

**Transfiriendo partidas de planes de Obras Públicas
a las municipalidades**

Departamento de Obras Públicas.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires.
sancionan con fuerza de —*

LEY:

Art. 1º Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir al Departamento Ejecutivo de las municipalidades, previa aceptación por parte de éstas, las partidas correspondientes a unidades de obras de hasta dos millones de pesos moneda nacional (\$ 2.000.000 $\frac{m}{n}$), asignadas o a asignar en los futuros planes de Obras Públicas, con destino a su realización por parte de las municipalidades respectivas.

Las municipalidades o entidades vecinales podrán incrementar con fondos propios las sumas asignadas a estos efectos.

Art. 2º El Departamento Ejecutivo determinará a qué ley o disposiciones habrá de ajustarse la ejecución de las mencionadas obras.

Art. 3º Establécese que en todos los casos las realizaciones comprendidas dentro del presente régimen pertenecen al patrimonio de la Provincia.

Art. 4º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Art. 5º Derógase toda disposición que se oponga al cumplimiento de la presente ley.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

HÉCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

La Plata, 20 de noviembre de 1958.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

Decreto Nº 10.358.

ALENDE.
HORACIO J. ZUBIRÍ.

Registrada bajo el número cinco mil novecientos sesenta y ocho (5.968).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.